

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN

Demandado: JAIME EDBERTO MEJIA ARISMEDI

Rad. 110014189037-2021-00497-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre el mandamiento de pago impetrado, se advierte por el Despacho, que el demandado JAIME EDBERTO MEJIA ARISMEDI tiene su domicilio en la ciudad de Neiva-Huila y por otra parte, en el título valor báculo de la presente acción se indicó lugar de cumplimiento de la obligación la misma ciudad.

Ahora bien, el Código General del Proceso consagra una cláusula general de competencia, que enseña:

"Artículo 28. **Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- *(...)*
- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se impone rechazar la demanda por falta de competencia derivada del factor territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor territorial formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN,



contra **JAIME EDBERTO MEJIA ARISMEDI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir las diligencias al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila, quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE** 

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

the paper and the

Hoy <u>20 de mayo de 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 034

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA